



“SERVICIO DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS
DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS,
COMUNA DE QUILLÓN”.

**APRUEBA APLICACIÓN DE MULTAS
POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

DECRETO ALCALDICIO N° 1699 /

QUILLÓN,

11 ABR 2025

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el art. 3° letra f), 8° y 66 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. Ley N°21.445, que Modifica la Regulación sobre Contratación, Prestación y Pago del Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios;
3. Decreto alcaldicio N°5.034, de fecha 23 de agosto de 2023, que aprueba contratación directa mediante el cual se presta actualmente el servicio;
4. Decreto alcaldicio N°96, de fecha 05 de enero de 2024, mediante el cual se rectifica la fecha de término del Decreto alcaldicio N°5.034 de fecha 23 de agosto de 2023;
5. Decreto Alcaldicio N°7.826, de fecha 14 de diciembre del 2023 que aprueba llamado a licitación pública, N°4366-2-LR24;
6. Decreto Alcaldicio N°1.681, de fecha 18 de marzo del 2024, que revoca licitación pública N°4366-2-LR24;
7. Decreto alcaldicio N°4.944, de fecha 03 de septiembre del 2024, que aprueba Llamado a Licitación Pública, bases Administrativas Especiales y Designa Comisión de Evaluación, con toma de razón por Contraloría General de la República, para licitación del servicio recolección de residuos sólidos domiciliarios;
8. Decreto Alcaldicio N°6.223, de fecha 19.11.2024, que Declara Desierta Licitación Pública ID N°4366-30-LR24;
9. Informe técnico N°001/2025, de fecha 08 de enero del 2025, de la dirección de medio ambiente aseo y ornato, donde señala Riesgo de emergencia sanitaria por ausencia del servicio de recolección de RSD y barrido de calles en Quillón, y sugiere a la jefatura superior del servicio plasmar acto administrativo fundado que autorice la contratación directa aduciendo al escenario de generarse una situación de emergencia sanitaria;
10. Informe N°02/2025, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por la dirección de medio ambiente, referente al análisis de ofertas para determinar trato directo para la contratación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, a través del procedimiento de trato directo;
11. Certificado de disponibilidad presupuestaria N°22/25, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas;
12. Acuerdo N°31/25, del H. Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°7/25 de fecha 14 de enero de 2025.
13. La Jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s E370767 de 2023, 23.220 de 2011, 69.865 de

2012, 62.834 de 2014, 34.125 de 2001, 1.943 de 2004, 31.353 de 2006 y 25.661 de 2017;

14. Lo dispuesto en el Art. 74 Letra b) del Reglamento de la Ley 19.886, según consta en Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios y deja sin Efecto el Decreto Supremo N°250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, norma que establecen como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: *"En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante"*;
15. Decreto Alcaldicio N°1.373, de fecha 22 de marzo de 2019, que aprueba manual de procedimientos de compras públicas;
16. Decreto Alcaldicio N°6.546, de fecha 05 de diciembre de 2024, que aprueba Presupuesto municipal, para el año 2025;
17. Decreto Alcaldicio N°6.703, de fecha 18 de diciembre de 2024, que toma conocimiento del Decreto N°661 de fecha 03.06.2024 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios y deja sin efecto el D.S. N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda;
18. Decreto Alcaldicio N° 344 de fecha 23 de enero de 2025, que aprueba trato directo, contrato y emisión de orden de compra por el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN".
19. Decreto Alcaldicio N° 744 de fecha 12 de febrero de 2024, que regulariza designación de ITS por el servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y otros servicios, comuna de Quillón, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptimo del contrato suscrito con la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
20. Correo electrónico del Inspector Técnico de Servicio (ITS), de fecha 26 de febrero de 2025, informando de incumplimiento y aplicación de multas a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
21. Descargos presentados por la empresa con fecha 3 de marzo de 2025, vía correo electrónico, los cuales fueron analizados por el ITS, manteniéndose las observaciones y sanciones respectivas. Informe del Inspector Técnico de Servicio (ITS) N°8, de fecha 25 de marzo de 2025, respectos a incumplimientos del proveedor empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
22. Decreto Alcaldicio N° 1.022 de fecha 05.03.2025, que aprueba termino anticipado por mutuo acuerdo del contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quillón y la empresa Servicios Jorge Hugo José Antonio Arnaboldi Cáceres Spa.
23. Informe del Inspector Técnico de Servicio (ITS) N°8, de fecha 25 de marzo de 2025, respectos a incumplimientos del proveedor empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
24. Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas, como alcalde de la comuna de Quillón;
25. La Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicio;
26. Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios, y deja sin Efecto el Decreto Supremo N°250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda;



27. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N°266-2024, de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
28. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Quillón, en ejercicio de sus facultades legales, suscribió contrato administrativo con la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, RUT N° 76.162.521-7, para la prestación del servicio de "Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Otros Servicios" en la comuna de Quillón, conforme a lo estipulado en el Decreto Alcaldicio N° 344 de fecha 23 de enero de 2025.
2. Que la Ilustre Municipalidad de Quillón, en virtud de su potestad de autotutela administrativa, tiene la facultad de exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas de los contratos suscritos, exigiendo a los prestadores de servicios la ejecución íntegra y oportuna de sus obligaciones, conforme a lo pactado y a los principios de continuidad del servicio público.
3. Que la empresa adjudicataria ha incurrido en diversos incumplimientos contractuales que han afectado la adecuada ejecución del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, generando perjuicios directos tanto en la operatividad del servicio como en la comunidad beneficiaria. Asimismo, ha incurrido en infracciones a sus obligaciones laborales respecto de los trabajadores, en contravención a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales que rigen la prestación del servicio.
4. Que, el ITS en correos electrónicos de fecha 26 de febrero de 2025, notifica de aplicación de multas, conforme al procedimiento establecido en la normativa contractual y administrativa vigente, específicamente, en la cláusula novena del respectivo contrato, concediéndosele un plazo de tres días corridos para presentar sus descargos, respecto a los siguientes incumplimientos:
 - I. No dar respuesta a 5 de 7 solicitudes de información solicitada por correo electrónico con fecha 19 de febrero de 2025, asociadas al cumplimiento del contrato, concretamente, en cuanto a las especificaciones técnicas del servicio indicadas en cláusula segunda del contrato, donde se señala: "Respecto a las instalaciones básicas para los trabajadores en la prestación del servicio, deberá contemplar: baños diferenciados entre hombres y mujeres; comedor equipado con bienes muebles y electrodomésticos, duchas con agua caliente diferenciada para hombres y mujeres; casilleros para el resguardo de vestimenta de los trabajadores; oficina administrativa; estacionamiento camiones; y contenedores de residuos".
 - a) Baños diferenciados entre hombres y mujeres. Presentó información parcial, solo adjuntando fotografías de una puerta con un letrero que hace alusión a baño de mujeres. Al respecto corresponde aplicación de una multa por 25 UF.
 - b) Comedor equipado con bienes muebles y electrodomésticos. No se presentó información al respecto, corresponde aplicación de multa 25 UF.
 - c) Duchas con agua caliente diferenciada para hombres y mujeres. No presentó información, por lo cual corresponde aplicación de multa de 25 UF.

- d) Estacionamiento camiones. No presentó información, al respecto, corresponde la aplicación de una multa por 25 UF.
- e) Contenedores de residuos. No presentó información, corresponde la aplicación de una multa por 25 UF.

Incumplimiento indicado en el punto 7 del ítem "FALTAS GRAVES". Donde se estipula que "Si el contratista no acatase las órdenes e instrucciones debidamente documentadas, que se le entreguen de acuerdo a lo dispuesto en las presentes bases administrativas y especificaciones técnicas y cuyo incumplimiento afecte el servicio prestado, por cada vez que ello ocurra".

- II. Existencia de dos camiones recolectores en panne, detenidos y estacionados en área de operaciones. En consecuencia, que el servicio comienza a las 08: horas en adelante según lo establecido por contrato, Hecho constatado a las 10:15 hrs de la mañana del día 26 de febrero del 2025, por parte del ITS.

Incumpliendo el punto 3 del ítem "FALTAS GRAVES", que establece causal "Por no contar con camión de relevo cuando se presenten desperfectos técnicos, se establece una multa después de 2 horas por cada vez que ello ocurra". Por lo que corresponde multa por 25 UF por cada camión detenido y no reemplazado, dando un total de 50 UF.

- 5. Que, con fecha 03 de marzo de 2025, la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, presenta sus descargos respecto a los incumplimientos notificados por el ITS, los cuales fueron analizados por el inspector técnico del servicio.
- 6. Que, conforme al Informe del Inspector Técnico de Servicio (ITS) N°8, de fecha 25 de marzo de 2025, se han verificado incumplimientos graves al contrato suscrito con la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres Spa., en particular, aquellos tipificados en el punto 7 del ítem "FALTAS GRAVES" de las bases administrativas, el cual dispone que: "Si el contratista no acatase las órdenes e instrucciones debidamente documentadas, que se le entreguen de acuerdo a lo dispuesto en las presentes bases administrativas y especificaciones técnicas y cuyo incumplimiento afecte el servicio prestado, por cada vez que ello ocurra, se configurará una falta grave."

En este contexto, el Inspector Técnico de Servicio (ITS) ha requerido a la empresa contratista antecedentes que acrediten la implementación de baños diferenciados para hombres y mujeres, así como la habilitación de un comedor debidamente equipado con bienes muebles y electrodomésticos destinados al personal. En respuesta, la empresa ha informado que dispone de tres (3) excusados, tres (3) lavatorios y cuatro (4) duchas. No obstante, el ITS ha determinado que dicha información resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento íntegro de las exigencias contractuales, particularmente a la luz de lo informado por la Experta en Prevención de Riesgos Municipal en su informe de fecha 10 de febrero de 2025, en el cual se evidencian incumplimientos a la normativa vigente en materia de condiciones sanitarias y de seguridad. En virtud de lo expuesto, y atendido que no se ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones contractuales en esta materia, corresponde la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato.



Que, en lo concerniente al comedor para los trabajadores, la empresa ha señalado que, conforme al Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud, la obligatoriedad de contar con un comedor debidamente equipado se encuentra sujeta a la naturaleza del trabajo y a la necesidad de consumir alimentos en el lugar de la faena. Adicionalmente, ha indicado que la jornada laboral de los trabajadores contempla un período de colación de dos horas y media, permitiendo que en ese período los trabajadores puedan consumir alimentos fuera del recinto. No obstante, el ITS ha determinado que, aun cuando dicha justificación sea atendible, la habilitación de un comedor debidamente equipado con bienes muebles y electrodomésticos es un requisito contractual exigible, conforme a las bases y especificaciones técnicas del servicio adjudicado, resultando insuficiente la implementación parcial de una mesa con cubierta lavable, sillas, refrigerador y cocinilla a gas.

Que, en lo relativo a la continuidad y operatividad del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, específicamente, respecto al incumplimiento de lo estipulado en el punto 3 del ítem "FALTAS GRAVES" de las bases administrativas del contrato, el cual establece como causal de sanción lo siguiente: "Por no contar con camión de relevo cuando se presenten desperfectos técnicos, se establece una multa después de 2 horas por cada vez que ello ocurra." En este contexto, la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres Spa. ha fundamentado sus descargos en dos argumentos principales: en primer lugar, ha señalado que, debido a un apagón eléctrico de carácter nacional, no fue posible gestionar con antelación el relevo de los camiones, razón por la cual las unidades de reemplazo debieron desplazarse el mismo día desde la ciudad de Chillán a Quillón. En segundo término, ha sostenido que existe una interpretación errónea del contrato por parte del municipio, ya que este no establecería expresamente la obligación de mantener los camiones de relevo físicamente en el área de operaciones, bastando únicamente con su disponibilidad para el servicio, aun cuando estos se encuentren en otra comuna. Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la empresa, se ha verificado que el día 26 de febrero de 2025, dos camiones destinados a la prestación del servicio estuvieron detenidos por más de dos horas sin ser reemplazados, lo que configura un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y afectó la continuidad del servicio municipal. Cabe destacar que la obligación de contar con camiones de relevo debe interpretarse en concordancia con el objeto del contrato y el principio de continuidad del servicio, lo que implica que las unidades de reemplazo deben encontrarse en condiciones de ser incorporadas de manera inmediata a las labores, evitando interrupciones en la prestación.

Por lo tanto, atendido que la empresa no adoptó las medidas necesarias para garantizar la operatividad ininterrumpida del servicio y que los descargos presentados no resultan suficientes para desvirtuar la infracción constatada por el ITS. En consecuencia, se confirma el incumplimiento y procede la aplicación de la multa correspondiente.

7. Que, no obstante a la resciliación o terminación de mutuo a acuerdo del contrato, suscrito por las partes con fecha 28 de febrero de 2025, ello no afecta la facultad del municipio de aplicar las sanciones correspondientes por los incumplimientos verificados durante la vigencia del mismo, en atención a lo



dispuesto en la cláusula SÉPTIMA del acuerdo de término de mutuo acuerdo, que establece expresamente que el procedimiento para la aplicación y descargo de las multas se mantiene conforme a lo señalado en la cláusula novena del contrato original, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°344 de fecha 23 de enero de 2025, permitiendo a la empresa formular sus descargos a través del correo electrónico del Inspector Técnico de Servicio (ITS).

8. Que, en atención a la gravedad de las infracciones constatadas en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como a los descargos presentados por la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, se ha determinado mantener la aplicación de sanciones por los incumplimientos restantes, los cuales se detallan a continuación:

Ítem.	Incumplimiento	Causal	UF
FALTAS GRAVES. Punto 7.	No dar respuesta a solicitudes de información solicitada por correo electrónico con fecha 19 de febrero de 2025, asociadas al cumplimiento del contrato: a) Baños diferenciados entre hombres y mujeres. Presentando información parcial. Al respecto corresponde aplicación de una multa por 25 UF. b) Comedor equipado con bienes muebles y electrodomésticos. No se presentó información al respecto, corresponde aplicación de multa 25 UF.	Si el contratista no acatase las órdenes e instrucciones debidamente documentadas, que se le entreguen de acuerdo a lo dispuesto en las presentes bases administrativas y especificaciones técnicas y cuyo incumplimiento afecte el servicio prestado, por cada vez que ello ocurra.	50 UF
FALTAS GRAVES. Punto 3.	Existencia de dos camiones recolectores en panne, detenidos y estacionados en área de operaciones. Sin camión de relevo por más de dos horas. Por lo que corresponde multa por 25 UF por cada camión detenido y no reemplazado.	Por no contar con camión de relevo cuando se presenten desperfectos técnicos, se establece una multa después de 2 horas por cada vez que ello ocurra.	50 UF

9. Que, en consecuencia, habiéndose constatado el incumplimiento de las obligaciones contractuales en la prestación del servicio, y no resultando suficientes los descargos presentados para eximir de responsabilidad a la empresa contratista, se procede la aplicación de las sanciones estipuladas en el contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del vínculo contractual. Circunstancia que no obsta para proceder con la aplicación de multas, en conformidad con la normativa aplicable y las cláusulas contractuales aplicables;

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, la aplicación de multas por incumplimiento de Contrato del servicio denominado “**Servicio de Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y otros Servicios, comuna de Quillón**”, contratado con la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA., **equivalente a un monto total de 100 UF.**, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula NOVENO del contrato, aprobado por Decreto Alcaldicio N° N°344 de fecha 23 de enero de 2025.
2. **NOTIFÍQUESE**, del presente acto administrativo, a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, RUT N°76.162.521-7. Cúmplase por Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.

3. **ESTABLÉZCASE**, que el contratista dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para deducir recurso de reposición ante el Alcalde, conforme a lo previsto en el art. 59 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

LTO/EHG/ncc.-
DISTRIBUCIÓN:

- EMPRESA CONTRATISTA
- DIRECCIÓN DE MEDIOAMBIENTE
- DIRECCIÓN ASESORIA JURIDICA
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- ARCHIVO DE SECMU.

